



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-003-2015

QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 003-2008 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 1-02, SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS Y APRUEBA UN NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 1-02 SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO Y MEDIDAS DE SALVAGUARDAS.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias (en adelante “CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el inciso f) del artículo 84 de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana, del 18 de enero del 2002 (en adelante “la Ley 1-02”); ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de septiembre de 2008, mediante la Resolución No. 003-08, de fecha 15 de septiembre de 2008 la CDC aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

CONSIDERANDO: Que en vista de que en la última década en la República Dominicana se han promulgado nuevas legislaciones que han transformado los procesos administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos y la administración, incluyendo la proclamación de la Constitución Dominicana;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la CDC ha tenido la oportunidad de completar el citado Reglamento en base a las experiencias derivadas de su ejercicio legal, a través de numerosas Resoluciones administrativas y la normativa en la materia;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-003-2015
22 de octubre de 2015

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

R
J
MR
JP

CONSIDERANDO: Que por lo anterior, se hace necesario que la CDC cuente con un nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, adoptado a la realidad práctica y a la normativa legal vigente sobre la materia;

CONSIDERANDO: Que por lo antes expuesto, en fecha 19 de agosto de 2015, en virtud de lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, fue publicado en el periódico El Caribe, en las redes sociales y en el portal electrónico de la CDC www.cdc.gob.do, un aviso, mediante el cual se dio inicio a un proceso de consulta pública a fin de aprobar un nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de agosto de 2015, la CDC publicó en su portal electrónico un borrador del citado Proyecto de Reglamento, otorgando un plazo de 25 días hábiles para que las partes interesadas y el público en general presentaran sus observaciones al Proyecto del Nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, plazo que venció el 23 de septiembre de 2015,

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de septiembre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) depositó por ante la CDC sus observaciones a la propuesta del nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de septiembre de 2015, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), depositó por ante la CDC una comunicación contentiva de las observaciones a la propuesta del nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de septiembre de 2015, Despradel & Asociados, S.A. (DASA), depositó por ante la CDC una comunicación contentiva de sus observaciones a la propuesta del nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de septiembre de 2015, la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), solicitó a la CDC una prórroga de 10 días laborables al plazo otorgado para hacer observaciones al Proyecto del nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, habiendo la CDC acogido dicha solicitud de prórroga;

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de septiembre de 2015, la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE) dirigió a la CDC una solicitud de prórroga de 30 días al plazo otorgado para hacer observaciones a la propuesta de nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, solicitud ésta que fuere depositada fuera del plazo legalmente otorgado para los fines;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-003-2015
22 de octubre de 2015

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

CONSIDERANDO: Que en atención a las solicitudes presentadas, la CDC otorgó una prórroga de 10 días hábiles, otorgada de manera general a fin de que los interesados y público en general pudieran beneficiarse de la misma, plazo éste que venció en fecha 8 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de septiembre de 2015, fue publicado en la página web de la CDC y en las redes sociales un aviso otorgando la prórroga antes citada;

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de octubre de 2015, la AIRD depositó por ante la CDC, una comunicación contentiva de sus observaciones a la propuesta de nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

CONSIDERANDO: Que el numeral 7 del artículo 31 de la ley 107-13 establece que: *“el órgano promotor habrá de elaborar la propuesta definitiva tomando en consideración los estudios, informes y evaluaciones que, en su caso, se hayan utilizado en el procedimiento. La Administración responsable habrá de ponderar igualmente las alegaciones y los intereses hecho valer por los interesados y el público en general. Antes de la aprobación definitiva, la Administración habrá de motivar adecuadamente las razones de las opciones que resulten elegidas, a la vista de las distintas alternativas”;*

CONSIDERANDO: Que fueron ponderadas todas las observaciones al Proyecto del nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 presentadas por el MIREX, INDOTEL, DASA y la AIRD;

CONSIDERANDO: Que a continuación se presentan las principales motivaciones que han conducido al Pleno de la CDC a adoptar las observaciones que han sido recibidas por medio de diferentes comunicaciones que se incorporan en el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

CONSIDERANDO: Que se propuso que se amplíe la definición de producto similar, la CDC procede acoger esta observación y ampliar la definición de producto similar, ya que en la práctica se han identificado parámetros para definir la similitud de los productos investigados en base a jurisprudencias emanadas del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC;

CONSIDERANDO: Que se propuso que se añadieran “conocimientos de Comercio Internacional y de Acuerdos OMC”, entre los requisitos para ocupar la Dirección Ejecutiva de la CDC, la CDC procede acoger parcialmente esta propuesta acogiendo solo conocimientos en Comercio Internacional, pues los Acuerdos OMC están abarcados en este;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-003-2015
22 de octubre de 2015

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

CONSIDERANDO: Que se propuso que la CDC utilice un término homogéneo para designar su portal electrónico, por lo que la CDC procede acoger el término “Página Web” para denominar al mismo en todo el Reglamento de manera homogénea;

CONSIDERANDO: Que se propuso que la CDC establezca la diferencia entre partes interesadas y partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación, por lo que la CDC acoge esta propuesta y establece la distinción de los derechos, responsabilidades, participación y vinculación de ambas partes en todo el Reglamento;

CONSIDERANDO: Que se propuso que dividir el territorio dominicano en distintos mercados y por ende crear distintas ramas de producción nacional podría ser operativamente difícil al ser un mercado relativamente pequeño, la CDC procede a considerar, a los efectos del nuevo Reglamento, el territorio dominicano como único mercado al no ser la República Dominicana territorialmente extensa. Si en un futuro se presenta una situación en la que deba analizarse la división del mercado la CDC se abocará a las disposiciones establecidas en los acuerdos internacionales sobre la materia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 de la ley 107-13 establece en su numeral 8 que: “La entrada en vigor del Reglamento o del plan territorial o urbanístico requiere su previa e íntegra publicación en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional o local, según sea el caso”.

VISTA: La Constitución Dominicana de fecha 26 de enero de 2010 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales del Comercio y Medidas de Salvaguardias;

VISTA: La Resolución No. 003-08 de fecha 15 de septiembre de 2008 que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

VISTA: Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley General de Archivos de la República Dominicana No. 481-08 de fecha 11 de diciembre de 2008;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-003-2015
22 de octubre de 2015

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do



VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: Las Resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias en el período 2008-2015;

VISTO: El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994;

VISTO: El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

VISTO: El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Salvaguardias;

VISTO: El Reglamento No. 520-06, de fecha 17 de octubre de 2006, para la Aplicación de las Medidas de Salvaguardias del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América.

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 003-2008 de fecha 15 de septiembre de 2008 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias;

SEGUNDO: Acoger parcialmente las observaciones hechas al borrador de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 realizadas por el MIREX, INDOTEL, DASA y la AIRD;

TERCERO: Aprobar un nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias;

CUARTO: Dar a conocer el siguiente Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 a los sectores productivos de la República Dominicana;

QUINTO: Notificar el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 a los Comités correspondientes de la OMC, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, del Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-003-2015
22 de octubre de 2015

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

de 1994, del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Medidas de Salvaguardia;

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en la página web de la CDC;

SÉPTIMO: El presente Reglamento estará vigente a partir de la fecha de su publicación.

Aprobado por unanimidad de votos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Iván Ernesto Gatón Rosa
Presidente



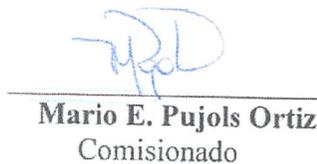
Fantino Polanco
Comisionado



Milagros J. Puello
Comisionada



Elvyn Alejandro Arredondo M.
Comisionado



Mario E. Pujols Ortiz
Comisionado

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-003-2015
22 de octubre de 2015

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do